

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 071-2023/DE-FONAFE**

Lima, 14 de septiembre de 2023.

VISTOS:

El Informe N° 0025-2023-GPC-FONAFE, emitido por la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control de Gestión, y el Informe Legal N° 0177-2023-GL-FONAFE, emitido por la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, se establecieron medidas para la expansión del control concurrente por parte de la Contraloría General de la República en la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, el artículo 3 de la precitada Ley señala que toda ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, por parte de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito de FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos convocados superen los S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República. Para dicho efecto, los pliegos comprendidos en dicha modalidad de control gubernamental deben destinar para su financiamiento hasta el 2% del monto convocado con cargo a su presupuesto institucional en la categoría de gasto corriente;

Que, de otro lado, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, establece que, mediante acuerdo, el Directorio del FONAFE podrá aprobar transferencias corrientes, aportes de capital o financiamiento a entidades del Estado que así lo soliciten, siempre que cuenten con la debida sustentación técnica, económica y financiera;

Que, por su parte, el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31358 autoriza a las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de FONAFE. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 14/09/2023 10:09:05 a.m.. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/>

Control, a realizar transferencias financieras a favor del pliego 019 - Contraloría General de la República, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior, y dispone que las citadas transferencias se aprueban por decisión de la máxima autoridad ejecutiva de las mismas, debiendo publicarse en su página web;

Que, no obstante, al tratarse la Ley N° 31358 de una norma con carácter específico, cuyo objeto es regular las medidas concretas para el financiamiento y facilitación del control concurrente de la Contraloría General de la República, corresponde su aplicación en lugar de lo previsto con carácter genérico para la actividad empresarial del Estado; por lo que, a partir de dicha lectura normativa y para la transferencia de recursos en cuestión, resulta aplicable lo previsto en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente;

Que, mediante Oficio N° 000066-2022-CG/SESNC, la Contraloría General de la República ha señalado que, en el caso de las contrataciones corporativas que FONAFE convoque, la aprobación de la transferencia dineraria debe ser efectuada por la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad que realiza la transferencia; es decir, en este caso específico, es posible colegir que compete a la Dirección Ejecutiva de FONAFE autorizar, mediante Resolución, este tipo de transferencias;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2023/DE-FONAFE se aprobó el Plan Anual de Contrataciones Corporativas para el año 2023, en la cual se incluyó la Compra Corporativa de Seguros Patrimoniales para las empresas de Distribución Eléctrica II;

Que, mediante el Formato N° 001-2023/CP 001-2023-GSC, del 6 de julio de 2023, la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos aprobó el Expediente de Contratación del Concurso Público N° 001-2023-FONAFE "Compra Corporativa de Seguros Patrimoniales para las empresas de Distribución Eléctrica II";

Que, mediante el Informe N° 0059-2023-ABC-GCL-GSC-FONAFE, emitido por la Especialista Corporativo en Contrataciones, se determinó el Valor Estimado para la "Compra Corporativa de Seguros Patrimoniales para las empresas de Distribución Eléctrica II", ascendente al monto de USD [REDACTED]

Que, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 7 de julio de 2023 se convocó el procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2023-FONAFE "Compra Corporativa de Seguros Patrimoniales para las empresas de distribución eléctrica II bajo el ámbito de FONAFE";

Que, mediante el Oficio N° 001315-2023-CG/SGE, recibido el 23 de agosto del 2023, el Secretario General de la Contraloría General de la República solicitó a FONAFE efectuar la transferencia de recursos a su favor, hasta por el monto de [REDACTED]

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de FONAFE. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 14/09/2023 10:09:05 a.m.. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/>

[REDACTED]), a fin de solventar los gastos en que incurra para el control concurrente del proceso de selección a que se refiere el considerando anterior;

Que, mediante el Oficio N° 1125-2023-GSC-FONAFE, del 24 de agosto del 2023, la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos solicitó a la empresa ELECTRONOROESTE la transferencia de recursos por el monto de [REDACTED] \$ [REDACTED], correspondiente al financiamiento del control concurrente mencionado en el párrafo precedente;

Que, mediante el Informe N° 0025-2023/GPC-FONAFE, la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control de Gestión recomendó aprobar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, correspondiente al control concurrente de la Compra Corporativa de Seguros Patrimoniales para las empresas de Distribución Eléctrica II, específicamente para la empresa ELECTRONOROESTE, por [REDACTED] \$ [REDACTED], en el marco de la Ley N° 31358 y de la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL “Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”, conforme a lo requerido en el Oficio N° 001315-2023-CG/SGE;

Que, en cuanto a la transferencia realizada por la empresa antes mencionada, la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos ha remitido los documentos que acreditan que se cuenta con los recursos respectivos para ser transferidos a favor de la Contraloría General de la República;

Que, estando a lo expuesto y en aplicación de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y de la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL “Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, para cubrir los gastos del control concurrente correspondiente a la “Compra Corporativa de Seguros Patrimoniales para las empresas de Distribución Eléctrica II” por el importe de [REDACTED] \$ [REDACTED], para la empresa ELECTRONOROESTE.

ARTÍCULO 2.- Los recursos autorizados mediante la presente transferencia financiera no podrán ser destinados para fines distintos a los previamente señalados.

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos a efectuar las acciones referidas a la implementación de la presente Resolución, lo que incluye su publicación en el portal web institucional (www.fonafe.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento Firmado Digitalmente

Betty Sotelo Bazán
Directora Ejecutiva

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de FONAFE. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 14/09/2023 10:09:05 a.m.. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/>